

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2019-00252-00
Demandante: DIANA LUCERO VARGAS CORTÉS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG
Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La señora DIANA LUCERO VARGAS CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía n.º 65.783.183 de Ibagué, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto mediante el cual se entiende negada la petición elevada el 11 de septiembre de 2018 con la que solicitaba el pago de la sanción moratoria.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el artículo 162 numeral 3 de la L.1437/2011, conforme a lo señalado en el artículo 170 *ibídem*, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días se sirva:

1. Adecuar el contenido de la demanda puesto que los numerales 1, 2, 6 y 7 del acápite denominado “*HECHOS*” no corresponden a hechos u omisiones, propiamente dichos, que puedan servir de fundamento a las pretensiones; adviértase que el sustento fáctico del medio de control debe corresponder a hechos y no, como se observa en la demanda, a normas o extractos de providencias que, mejor, deberían señalarse como sustento jurídico de aquella o como premisa argumentativa del concepto de violación.
2. Aportar, teniendo en cuenta las correcciones efectuadas, copias de la demanda en un texto consolidado y sus anexos para la notificación a la parte demandada (1), Ministerio Público (1) y así mismo copia de la demanda en medio magnético.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00252-00
Demandante: DIANA LUCERO VARGAS CORTÉS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONMAG

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por DIANA LUCERO VARGAS CORTÉS contra la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la L.1437/2011.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ